

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 15 DE MAYO DE 2017

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; las Consejeras Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María Elena Hermosilla y de los Consejeros, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, y Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Hernán Viguera.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 08 de mayo de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE

2.1.- El lunes 8 de mayo, el Presidente asistió a las 17:00 hrs. a la Segunda Subcomisión Mixta de Presupuesto, para presentar la ejecución presupuestaria del CNTV del 2017, la que al 30 de abril asciende a un 14%.

2.2.- El martes 9 de mayo, concurrió al CNTV la ex ministra Cecilia Pérez a interponer una denuncia contra Canal 13, por la rutina en el programa *Vértigo*, en que el humorista Daniel Alcaíno, se refirió a ella como "*Monga*".

2.3.- El miércoles 10 de mayo, el presidente sostuvo una reunión con Alejandro Contreras y Matías Montalva, de Montalva Quindos; y, Mauricio Peña, Luis García y Pablo Pérez, de Office Place, para estudiar un posible cambio del CNTV al barrio cívico. Los Consejeros manifestaron interés en formar un comité presidido por el Vicepresidente Andrés Egaña, para el análisis del tema de la referencia.

2.4.- El jueves 11 de mayo, el presidente recibió al precandidato Alberto Mayol del Frente Amplio para conversar sobre la Franja Electoral y los debates.

2.5.- El próximo miércoles 17 de mayo se realizará el lanzamiento de las nuevas Concesiones de Televisión Digital de Libre Recepción, en la ciudad de Valparaíso. Evento que contará con la asistencia de la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones, Paola Tapia y del Subsecretario del área, Rodrigo Ramirez.

2.6.- Se recuerda que las Sesiones de Consejo para el mes de junio, serán los días lunes 5, 12 y 19, y el martes 27 a las 18:00 horas.

2.7.- Las Sesiones Ordinarias de Consejo durante el mes de julio de 2017, se realizarán los días lunes 03; 10; 17 y 31.

2.8.- Se recuerda que las Sesiones de Consejo a partir de 15 de mayo, se realizarán en la sede de Las Violetas.

2.9.- Se recuerda que deben realizar la Declaración de Intereses y Patrimonio para funcionarios públicos y autoridades en la Plataforma de la Contraloría General de la

República, el presidente debe autorizar cada declaración en un plazo que no puede exceder de un mes, por tanto, el último día para el envío a la CGR sería el 30 de abril de 2017. Para realizar sus declaraciones, ingresar al sitio www.declaracionjurada.cl con su clave única. La deben obtener en cualquier registro civil u oficina de Chile atiende.

3.- APROBACIÓN DE LA NORMA QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes se aprueba la Norma que establece directrices para el cumplimiento de la obligación de informar sobre la programación cultural emitida durante de los servicios de televisión durante el año 2017.

4.- APROBACIÓN DE LAS BASES LA LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL.

Se debate en detalle sobre el contenido de las bases de licitación que contendrá los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión de televisión digital.

Los Consejeros, acuerdan diferir para una sesión de Consejo próxima la decisión sobre la valoración porcentual que tendrá en la evaluación general de los proyectos de los antecedentes jurídicos, antecedentes técnicos, antecedentes financieros y la declaración sobre el contenido programático, que deben presentar los postulantes a una concesión.

5.- APLICA SANCIÓN A SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y MICROONDAS TV HOGAR LTDA (TV HOGAR LIMITADA MELIVISION), POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL VISION PLUS TV (MELIPILLA), DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS, LOS DÍAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE MAYO DE 2016, (INFORME DE CASO P06-16-1564-MELIVISION).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P-06-16-1564-MELIVISION, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 13 de marzo de 2017, se acordó formular a a Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV Hogar Ltda. (TV Hogar Limitada Melivisión), por presunta infracción al artículo 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, los días 1, 2, 3, 4, y 5 de diciembre de 2016, en horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, a través de la señal Visión Plus TV (Melipilla), de numerosos insertos de publicidad de bebidas alcohólicas, transgrediendo eventualmente, la prescripción horaria establecida en el referido precepto;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°311, de fecha 24 de marzo de 2017, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso 982/2017, la permisionaria señala:
- *Mediante la presente, Yo Francisco Javier Reig Ambel C.I. 9.265.935-6, en mi calidad de representante legal de la empresa Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV HOGAR LTDA RUT: 78.439.530-8, adjunto carta de descargos efectuado por el Sr Víctor Llanos Pradenas, Rut: 14.010.531-7 Representante y Dueño del canal comunal VisiónPlus TV, cuya señal es reproducida en la frecuencia “canal 14 “de nuestra empresa.*
 - *Dichos Descargos se efectúan a raíz del oficio Ord: 311, Caso: P13-16-1564 por emisión reiterada de publicidad para adultos en horario de protección a menores.*
 - *A continuación, se exponen los descargos del Sr vector (sic) Llanos Pradenas.*
 - *“Consejo Nacional de Televisión.*
 - *Ord: 311*
 - *Caso: P13-16-1564-MELIVISION*
 - *Escribe Victor Llanos Pradenas, Rut: 14.010.531-7, dueño del canal comunal VisiónPlus TV canal 14 de la empresa de cable Melivisión.*
 - *Mis descargos a lo que se me está acusando en los artículos 1º 12 Lit a), 33º, 34º y 40º DE LA LEY nº18.838.*
 - *Quiero dar a conocer que efectivamente hemos dado los spot de dicha publicidad considerando que el spot Fiesta #Xao 2016 fue por canje y el spot de Botillería Minimarket Coppelia 2 nos pagan \$30.000 mensuales.*
 - *Somos un canal pequeño con entusiasmo de seguir emprendiendo día a día.*
 - *No es mi intención perjudicar a los niños e incentivar al consumo de bebidas alcohólicas, solamente que no sabía que no se podía dar spot comercial de botillerías y espectáculos de eventos donde se muestre alcohol en horario de 06:00 a 22:00 horas, gracias por informarnos y entender la protección de niños a transmitir.*
 - *Además también comprendo que no puedo dar películas de violencia y contenidos muy fuertes para el espectador desde las 06:00 y 22:00 horas por la protección del niño (a).*
 - *Esperando que consideren mis razones, reitero mis disculpas y no volverá a suceder.*
 - *Muchas gracias.*
 - *Se despide cordialmente de ustedes,*
 - *Víctor Llanos Pradenas.”*
 - *Con lo expresado por el Sr Víctor Llanos, se cumple con lo solicitado por el Consejo Nacional de Televisión.*
 - *Nota: Se deja constancia que en caso de dictar alguna resolución negativa, esta será, asumida por el Sr Víctor Llanos.;*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, fue revisada por parte del Departamento de Fiscalización y Supervisión, de oficio la señal “Visión Plus TV (Melipilla)” emitida por el operador “Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV Hogar Ltda. (TV Hogar Limitada Melivisión)”, específicamente la franja horaria comprendida entre las 06:00 y 22:00, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 2017;

SEGUNDO: Que, del análisis de los contenidos fiscalizados, se pudo advertir la emisión de numerosas publicidades todas relativas a bebidas alcohólicas, cuyo detalle puede expresarse de acuerdo a la siguiente tabla:

Fecha	Hora In	Hora Out	Cliente	Descripción
01-12-2016	6:27:57	6:28:40	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	6:30:29	6:31:22	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos
	7:02:59	7:03:42	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	7:05:31	7:06:24	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos
	8:29:49	8:30:31	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	8:32:20	8:33:13	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos
	9:54:45	9:55:29	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	9:57:17	9:58:10	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos
	10:27:54	10:28:37	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	10:30:26	10:31:19	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos
	11:45:12	11:45:56	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:47:45	11:48:38	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos
	12:33:40	11:34:23	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:36:12	12:37:06	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas-precios- productos

	13:21:5 4	13:22:3 6	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	15:37:3 2	15:38:1 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	15:40:0 4	15:40:5 6	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:13:4 5	16:14:2 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	16:16:1 7	16:17:1 0	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:49:4 5	16:50:5 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
02-12- 2016	7:03:54	7:04:36	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	7:06:26	7:07:19	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	7:37:31	7:38:14	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	7:40:04	7:40:57	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	8:43:35	8:44:18	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	8:46:07	8:47:01	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	9:20:25	9:21:07	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	9:22:56	9:23:50	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	10:24:4 4	10:25:2 6	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	10:27:1 7	10:28:0 9	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	10:56:3 6	10:57:1 9	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	10:59:0 9	11:00:0 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	11:28:2 8	11:29:1 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:31:0 1	11:31:5 4	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos

	12:32:2 8	12:33:1 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:35:0 0	12:35:5 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	13:08:5 8	13:09:4 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	13:11:3 1	13:12:2 4	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	13:45:2 6	13:46:1 0	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	13:46:4 8	13:47:3 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	13:49:2 0	13:50:1 4	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	15:44:0 1	15:44:4 4	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	15:46:3 3	15:47:2 5	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:19:0 6	16:19:4 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	16:21:3 8	16:22:3 1	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:54:1 1	16:54:5 4	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	16:56:4 4	16:57:3 7	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	17:59:0 7	17:59:5 0	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	18:01:4 0	18:02:3 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	18:33:2 0	18:34:0 2	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	18:35:5 2	18:36:4 5	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	19:43:0 1	19:43:4 4	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	20:25:3 0	20:26:1 2	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	20:28:0 3	20:28:5 6	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos

	21:21:3 3	21:22:1 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	21:24:0 7	21:25:0 0	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	21:59:2 1	22:00:0 4	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
03-12- 2016	6:47:34	6:48:28	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	6:48:28	6:49:13	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	8:05:14	8:06:10	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	8:06:11	8:06:54	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	8:37:06	8:38:01	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	8:38:02	8:38:44	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	9:36:30	9:37:26	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	9:37:27	9:38:10	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	10:08:2 6	10:09:2 1	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	10:09:2 2	10:10:0 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:36:1 8	11:37:1 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	11:37:1 3	11:37:5 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:34:3 6	12:35:1 9	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	13:10:4 0	13:11:2 3	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	15:02:0 2	15:02:5 7	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	15:02:5 7	15:03:4 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	15:55:0 5	15:55:4 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull

	16:31:5 1	15:55:4 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	19:34:5 8	19:35:5 2	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	19:35:5 3	19:36:3 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	20:08:0 6	20:09:0 1	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	20:09:0 1	20:09:4 6	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	20:41:1 8	20:42:1 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	20:42:5 8	20:09:4 6	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	21:14:2 8	21:15:2 2	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	21:15:2 2	21:16:0 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
04-12- 2016	6:25:20	6:26:15	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	6:26:15	6:27:00	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	6:58:09	6:59:04	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	6:59:04	6:59:49	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	8:01:46	8:02:40	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	8:02:40	8:03:25	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	8:36:52	8:37:47	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	8:37:47	8:38:31	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	9:39:37	9:40:32	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	9:40:32	9:41:17	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull

	10:11:3 9	10:12:3 4	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	10:12:3 4	10:13:1 9	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:18:1 5	11:19:0 0	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:20:4 6	11:21:4 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:52:3 7	11:53:2 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:55:0 8	11:56:0 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	12:53:0 0	12:53:4 4	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:55:3 1	12:56:2 7	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	13:23:2 4	13:24:0 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	13:25:5 5	13:26:5 0	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	14:25:5 8	14:26:4 2	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	14:28:2 8	14:29:2 4	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	15:02:3 1	15:03:1 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	15:05:0 1	15:05:5 7	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:11:3 5	16:12:1 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	16:14:0 6	16:15:0 0	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:48:2 8	16:49:1 2	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	16:51:0 0	16:51:5 5	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	18:09:2 4	18:10:0 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	18:11:5 6	18:12:5 1	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos

	18:57:4 7	18:58:3 1	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	19:00:1 8	19:01:1 3	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	20:23:1 2	20:23:5 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	20:25:4 3	20:26:3 9	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	21:04:3 4	21:05:1 9	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	21:07:0 5	21:08:0 0	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
05-12- 2016	8:43:18	8:44:02	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	9:21:41	9:22:25	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	10:31:0 0	10:31:4 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	11:05:2 1	11:06:0 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:09:5 3	12:10:3 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:43:3 0	12:44:1 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	12:46:0 2	12:46:5 8	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	14:00:4 7	14:01:3 2	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	14:03:1 9	14:04:1 4	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	14:47:5 4	14:48:3 8	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	14:50:2 6	14:51:2 2	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	16:24:5 5	16:25:4 0	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	16:27:2 7	16:28:2 2	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	17:55:3 1	17:56:2 6	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos

	18:32:3 1	18:33:1 5	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	18:34:0 5	18:35:0 1	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos
	20:39:1 2	20:39:5 4	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	21:24:2 4	21:25:0 7	Fiesta #xao 2016	Presencia logo marcas: Jack Daniels- Cerveza Corona- Stoli y Red Bull
	21:26:5 5	21:27:5 0	Botillería Minimarket Coppelia 2	Spot venta de bebidas alcohólicas: marcas- precios- productos

TERCERO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00.

CUARTO: Que el Art. 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prescribe que, la transmisión televisiva de publicidad bebidas alcohólicas sólo puede realizarse fuera del horario de protección, pudiendo solo mencionar las marcas de dichas bebidas, cuando estas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro de similar naturaleza.;

QUINTO: Que, de conformidad a lo que ha quedado relacionado en los Considerandos a éste precedentes, Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV Hogar Ltda. (TV Hogar Limitada Melivisión). infringió el Art. 9° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir, a través de la señal Visión Plus TV (Melipilla), los días 1, 2, 3, 4, y 5 de diciembre de 2016, en horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, publicidad comercial de diversas bebidas alcohólicas, cuyo detalle consta en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que se tiene por reproducido para todo efecto legal con el objeto de identificar el día, hora y descripción del reproche imputado a la permisionaria;

SEXTO: Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite, por lo que las prevenciones formuladas por la infractora respecto a la persona que tendría que soportar la infracción, carecen de cualquier relevancia en esta sede, en razón que la responsabilidad por la infracción cometida, recae sobre Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV Hogar Ltda. (TV Hogar Limitada Melivisión), por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV Hogar Ltda. (TV Hogar Limitada Melivisión), la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, los días 1, 2, 3, 4, y 5 de diciembre de 2016, en horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, a través de la

señal Visión Plus TV (Melipilla), de numerosos insertos de publicidad de bebidas alcohólicas, transgrediendo, la prescripción horaria establecida en el referido precepto. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

6.- APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE UNA NOTA INSERTA EN EL PROGRAMA “LA MAÑANA”, EXHIBIDO A TRAVÉS DE RED DE CHILEVISIÓN S.A., EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1557-CHILEVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A-00-16-1557-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 30 de enero de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota emitida en el programa “La Mañana”, en “horario de protección para todo espectador”, el día 5 de diciembre de 2016, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°210, de 06 de marzo de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó con fecha 27 de abril de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1043/2017, donde señala:

Por medio de la presente, ENNIO VIVALVI VEJAR, Médico Cirujano, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la emisión del programa matinal “La Mañana”, el día 5 de diciembre de 2016, en el cual presuntamente se habría exhibido, en horario de protección para todo espectador, una nota

cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.

A) DEL PROGRAMA:

“La Mañana” es un programa del género magazine, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y 12:00 horas, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras, que cuenta con la participación de panelistas e invitados, y que incluye en su pauta despachos en vivo y secciones de conversación relacionadas con reportajes, notas o temas de actualidad nacional e internacional, farándula y policiales, entre otros contenidos.

En su emisión del día lunes 5 de diciembre de 2016, el programa abordó la realización del programa de televisión llamado “Teletón”, desarrollado los días 2 y 3 del mismo mes, el cual correspondió a la última versión del evento televisivo del mismo nombre, el cual es transmitido año a año por los canales de televisión abierta de nuestro país, en completa alineación con una causa benéfica de público conocimiento: la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, que enfatiza el mejoramiento de su calidad de vida, promueve su dignidad de personas, fomenta el desarrollo de sus capacidades y su inclusión en la sociedad. La Teletón es un evento benéfico televisivo organizado por la Fundación Teletón y los canales de la televisión abierta, para apoyar y financiar la labor de la Fundación Teletón, institución sin fines de lucro dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, entre otras capacidades especiales. En cuanto programa de televisión, la Teletón es transmitida por las señales abiertas de nuestro país, durante 27 horas ininterrumpidas, gracias a un esfuerzo mancomunado de los canales de televisión abierta de Chile, quienes disponen de sus principales esfuerzos de producción, equipos técnicos y humanos, así como también de sus rostros, para que trabajando conjuntamente motiven a las personas, a las familias, a las empresas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, y a los Órganos del Estado a donar fondos o financiar la labor de la Fundación Teletón. Es así que la Teletón desarrolla diversos segmentos de los más variados tonos, en los cuales los rostros de los canales de televisión, personas vinculadas al espectáculo y al deporte, interactúan en fuera de lo común a los roles que usualmente desempeñan en la esfera por la cual son conocidos, con el afán de demostrar lo que son capaces de hacer para motivar a la audiencia a colaborar con la causa benéfica que motiva este programa.

En la última edición de la Teletón, se estrenó el segmento “Parejas en Llamas”, en el cual participaron cinco parejas conformadas por personas conocidas públicamente, muchas de ellas del mundo del espectáculo, las que recrearon escenas de películas renombradas mediante un baile de tono erótico. Este segmento encarna una

actualización de otro realizado en años anteriores llamado “Vedetón” de similares características, el cual era protagonizado únicamente por mujeres del mundo del espectáculo y la moda, quienes, en una coreografía acompañada de bailarines y diversas temáticas, simulaban un show de vedettes. Ambos segmentos, especialmente aquél del cual algunas de sus imágenes fueron exhibidas en el programa objeto de reproche, se caracterizan por mostrar a artistas, modelos, deportistas y rostros de televisión fuera del ámbito en el que son conocidos; desafiarlos a ser parte y protagonistas de una coreografía profesional de tono sensual o erótico, actividad en que no han sido vistos en televisión; competir por la mejor presentación ante un jurado compuesto por rostros de televisión; y, lo más importante, disfrutar de su presentación para motivar a la audiencia del programa a seguir en sintonía, mientras se recuerda al público la causa benéfica que motiva este programa.

En el Programa fiscalizado se exhibieron algunas imágenes del segmento “Parejas en Llamas”, con el fin de comentar la realización de este último y la participación de las distintas parejas, así como también para ahondar en algunas críticas técnicas que surgieron respecto de la presentación de los actores Francisca Merino y Eysel Meyer.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-16-1557-CHILEVISIÓN y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la emisión de una nota emitida en el programa “La Mañana” el día 5 de diciembre de 2016, en horario para todo espectador, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad y contrarios al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Segundo: La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6° dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas. Esta norma se inspira en los artículos 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño, cuyo preámbulo indica que “el niño, por su falta de

madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”, los cuales, al igual que nuestro derecho interno, no disponen que la exhibición de contenidos de televisión consistentes en bailes de contenido sensual, menos los realizados con un espíritu de juego y con fines solidarios, constituyan una infracción, falta o delito cuya sanción sea entregada a los Órganos de la Administración del Estado, entre ellos a este Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Tercero: En razón de lo anterior y del examen de las emisiones objeto del Cargo, es posible concluir que las breves imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria, en primer lugar, no fueron inapropiadas para haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión.

Cuarto: Que, tal como transcribe el Honorable Consejo en el considerando segundo de la resolución con la cual formula el Cargo, en la emisión del programa “La Mañana” del 5 de diciembre de 2016, el periodista Nicolás Gutiérrez se refirió a la sección “Parejas en Llamas” como uno de los momentos más esperados del programa “Teletón” en su versión 2016, en el cual parejas conformadas por personas vinculadas al espectáculo compitieron por entregar el mejor show de baile de contenido sensual de la madrugada, presentando una nota en la cual aparecieron registros audiovisuales del mencionado programa. Estos registros contuvieron extractos de las presentaciones de las respectivas parejas, las cuales ejecutaron escénicamente una coreografía de contenido erótico que finalizaba con los participantes en ropa interior o con su torso desnudo, sin implicar actos sexuales explícitos ni aun simulados. Posteriormente a la emisión de la nota, los animadores y panelistas del programa comentaron el show y el problema técnico de la presentación de Francisca Merino y Eyal Meyer, para lo cual fueron utilizadas imágenes de la nota presentada durante todo el segmento en que el tema fue tratado. Si bien las imágenes mostradas correspondieron a breves muestras de una competencia por la mejor coreografía sensual y ejecución, el contexto en el cual ésta fue realizada se condijo con un evento solidario en el cual los participantes de este baile, quienes no se encuentran vinculados al mundo de la danza ni menos al de los espectáculos de baile erótico, jugaron a montar una presentación de dicha naturaleza con el único objetivo de incentivar a los televidentes a cooperar con la campaña solidaria de la Fundación Teletón, consistente en la colección de fondos para financiar el tratamiento necesario para la rehabilitación e integración de cientos de niños y jóvenes con discapacidad motora entre otras capacidades especiales, hecho público y notorio que es conocido en todo el país por personas de todas las edades. El programa de televisión “Teletón” no es un espectáculo de vedettes o bailes eróticos cuyos contenidos se encuentran orientados a

“erotizar al espectador”, como indica su Cargo en su considerando décimo primero, tampoco La Mañana, que en la emisión reprochada no hizo otra cosa que reproducir un resumen cuidado del referido programa solidario, sin recontextualizar las imágenes extractadas, de manera de voluntariamente otorgarles otro significado o trasfondo que aquel del programa de origen. En este sentido, las imágenes utilizadas

Quinto: Tampoco las emisiones objeto del Cargo contuvieron imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo dieron a entender un mensaje que pudiera ser malinterpretado respecto de la competencia llamada “Parejas en Llamas” o de la Teletón, ni mostraron conductas inapropiadas para la audiencia menor de edad. En efecto, en todo momento tanto la nota como el panel hicieron alusión a que se trataba de un segmento coreográfico y sensual del evento benéfico que, buscando paridad de género (valor con el cual la producción de la Teletón se identifica) y motivar a la audiencia a colaborar con la labor de la Fundación Teletón, incorporó a parejas conformadas por mujeres y hombres provenientes del mundo de la televisión y del deporte nacionales que compitieron por el mejor show. Independientemente de las opiniones encontradas respecto de los problemas relacionados con la coreografía y ejecución ganadoras, la nota refleja lo que ocurrió en la Teletón: un show de baile arriesgado en que sus participantes fueron parte de un evento benéfico. Dicho mensaje es claro para todo espectador: el evento benéfico fue tan importante para los partícipes de “Parejas en Llamas”, que se atrevieron a realizar para la audiencia algo que no hacen en la cotidianeidad de sus labores, en la madrugada, para apoyar la limpia y noble labor de la Fundación Teletón en colaboración con los canales de televisión abierta. Si bien el resultado de esta actividad lúdica devino en la puesta en escena de una competencia de baile sensual, ello no implicó que la Teletón se transformara en un show erótico de vedettes como parece interpretar este Honorable Consejo, de manera que la nota acerca de dicho segmento en el programa objeto del Cargo debe entenderse forzosamente en el mismo sentido. Esta claridad de mensaje fue tal, que independientemente de las imágenes que aparecieron efectivamente en la nota presentada en “La Mañana”, que cualquier espectador pudo apreciar que ésta informó de un evento que quedó en la fantasía o en lo lúdico, que difícilmente pudo impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto niños y jóvenes que conocían a los participantes de “Parejas en Llamas” a través de otros programas de televisión u eventos del espectáculo, fácilmente pueden comprender que lo realizado por éstos en un evento tan esporádico como la Teletón, cuya orientación lúdica y benéfica es públicamente conocida, queda en lo anecdótico y, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes.

Sexto: En apoyo de lo anterior, resultan muy aclaradoras las palabras de Gala Caldirola una de las participantes de “Parejas en Llamas” para la nota exhibida en “La Mañana”, quien afirmó, luego de haber ganado la competencia, estar «feliz, pero feliz, sobre todo porque se ha cumplido el objetivo que es recaudar y ayudar a la Teletón, apoyarla... y se ha conseguido. Estoy súper contenta.», agregando, en relación a la competencia que «Esto no se hace para ganar o perder. Esto, en el fondo, se hace para cooperar y ayudar a la Fundación, entonces ¿qué importa ganar o perder?». También, en este sentido, su pareja de baile Joaquín Méndez, conocido por haber participado en un reality show, afirmó para “La Mañana” estar «feliz... increíble el triunfo... la verdad que lo pasamos muy bien aportando para la Teletón». Ambas declaraciones fueron expresamente incluidas en la nota materia de reproche, dándole un contexto y rescatando el espíritu lúdico del segmento y los valores de la sana competencia y de la Teletón. De lo anterior no solo se puede extraer que la emisión materia del Cargo no solo es incapaz de afectar negativamente sobre la formación intelectual de la niñez y la juventud, dado que en ningún caso la emisión reprochada mostró contenidos inapropiados, sino que también deslizó declaraciones expresas sobre valores positivos para los espectadores.

Séptimo: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus anteriores pronunciamientos en relación con el programa “La Mañana” u otros programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria no deberían tener influencia alguna en la resolución que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.

Octavo: Que habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, demostrando que la nota denunciada en el Cargo no representa otra cosa que lo ocurrido en un evento solidario caracterizado por la participación de personas provenientes de mundo de la televisión y del espectáculo nacional, quienes juegan roles distintos a los cuales la audiencia generalmente ve con el único objeto de motivarla para colaborar con una causa benéfica, es que solicitamos tener presentes los argumentos antes descritos y se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “La Mañana” es un programa matinal chileno del género misceláneo, transmitido de lunes a sábado a través de Chilevisión. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras, con panelistas como Felipe Vidal, José Miguel Vallejos, Jorge

Rojas y Pamela Díaz. Con una duración de cuatro horas al aire, entre las 8:00 y las 12:00 horas, se caracteriza por tratar diferentes temas de actualidad, entretenimiento y espectáculo chileno, además de segmentos de cocina, prensa y otros;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada de 5 de diciembre de 2016, (a partir de las 8:07 hrs. aprox.), y a propósito de la transmisión de la vigésima octava versión de la campaña de la Teletón, luego que el panel analizara la vestimenta de Cecilia Bolocco en su presentación de la apertura de la Teletón desde la Plaza de Armas, el periodista Nicolás Gutiérrez, refiere que uno de los momentos más esperados de la Teletón fue el segmento denominado “Vedetón”, que en su versión 2016, se llamó “Pareja en Llamas”.

El periodista explica que se trató de hombres y mujeres famosos, que lucharon por llevarse el trono del mejor show en la madrugada, dando paso a una nota -cuya duración es de aproximadamente 15 minutos-, en los siguientes términos: «Por supuesto nosotros estuvimos presentes, y hubo polémica también. Todo lo que sucedió ahí, lo tenemos nosotros en la siguiente nota. Lo que no vio, acá está.»

Voz en off: *«Es uno de los segmentos más esperados de cada Teletón, la siempre popular “Vedetón” en esta oportunidad traía un nuevo ingrediente. Otro nombre y no sólo mujeres, ahora eran “Parejas en Llamas”»*

Se exhiben registros audiovisuales del segmento “Vedetón” transmitido el sábado 03 de diciembre de 2016, desde las 04:30 hrs. aproximadamente. Se observa, entre otras secuencias, a la actriz Angie Jibaja bailando en ropa interior; al actor Eyal Meyer con su torso desnudo en lo que pareciera ser una mesa sobre la actriz Francisca Merino quien se encuentra sin pantalones -en ropa interior- con una blusa blanca; la modelo Gala Caldirola con el modelo Joaquín Méndez bailando mientras se dan un beso apasionado, ambos con el torso desnudo; al modelo y bailarín Thiago Acuña, bailando en bóxer. En general se muestran parejas bailando en un show con características sensuales y/o eróticas del tipo estriptis, para quedar en ropa interior. Paralelamente, el generador de caracteres indica: «El destape de “Parejas en Llamas”. Famosos se la jugaron con osados bailes.»

Voz en off: «Lo que sucedió en la madrugada del sábado en el Teatro Teletón estuvo lejos de ser un show recatado y artístico que otros años. Ahora las parejas que participaron se la jugaron con todo por ganar la competencia. Tanto, que hasta polémica hubo de por medio.»

A continuación, se da paso a la exhibición de un extracto del registro de la performance de Angie Jibaja con Luis Mateucci en “Vedetón”, en que bailan sobre una canción de rock, observándose a la actriz haciendo un estriptis con sus senos al descubierto que sólo quedan tapados por unos dibujos de estrellas sobre sus pezones, quedando en ropa interior, mientras su acompañante le va quitando la ropa, quien también queda en calzoncillos.

Voz en off: «Sensualidad a toda prueba, que ya le iba demostrando a los telespectadores que esta remozada Teletón venía con todo. Así también lo notaba el jurado.»

Luego, en la nota, se revisa la presentación de Francisca Merino y Eyal Meyer, que según la voz en off se produjo a las 5 de la mañana. Se observa a la actriz - aparentemente representando a una profesora-, utilizando lentes, en ropa interior junto a su acompañante también en ropa interior sobre un sillón, en una actitud erótica. Posteriormente se observa un baile en el que Francisca Merino aparece en

ropa interior, sólo con una blusa blanca abierta y a su acompañante quitarse la polera y luego quitarle la blusa a ella.

Después, se muestra a una tercera pareja compuesta por Thiago Acuña e Ingrid Parra, quienes, en ropa interior, realizan expresiones corporales de tipo erótico y/o sensual. Inmediatamente se observa a ambos en el escenario, en que él queda en ropa interior y luego, en un baile sensual de la actriz, Thiago le quita la falda, quedando ambos en ropa interior, bailando en un estilo erótico sobre un escritorio.

Se exhibe un extracto de la opinión de Patricia Maldonado, como jurado del segmento, en que refiere:

Patricia Maldonado: «*Estas han sido las performances más 'hot' que he visto en todos estos años en la Teletón...*» Mientras se muestra el torso de Ingrid Parra sin sostenes y en sus pezones dibujados dos corazones.

Luego, la pantalla es dividida en dos cuadros, observándose en el de la izquierda a Francisca Merino en ropa interior, pero sin sostenes, tapándose con una de sus manos sus pezones, mientras es abrazada por Eyal Meyer quien también se encuentra en ropa interior; en el cuadro de la derecha, la opinión de Andrés Caniulef sobre el show.

Inmediatamente después, se da paso a la revisión de otra de las performances exhibidas en la “Vedetón”, cual es el show de Gala Caldirola y su acompañante Luis Méndez. Se observa a Gala bailando sensualmente junto a otras bailarinas, todas con ropa interior en su parte inferior del cuerpo, para luego dar paso a un beso junto a su acompañante, quien, en un acto erótico, le quita la blusa, dejándola sin sus sostenes -con sus pechos descubiertos cuyos pezones estaban pintados-, y en colaless. Luego, Gala se observa bailando eróticamente junto a tres bailarines.

Se da paso a la revisión de un extracto de la presentación en “Vedetón” de la pareja compuesta por el ex futbolista Rafael Olarra y la modelo Paula Bolatti, en donde se la observa en ropa interior realizando un baile erótico junto a Olarra, quien bailando se despoja de sus ropas para también quedar en ropa interior. Luego ambos se dirigen a una ducha sobre el escenario, Olarra le quita su parte superior a ella, quedando sin sostenes, mientras ambos bailan eróticamente bajo el agua.

Luego, se da una rápida revisión de extractos de las presentaciones antes descritas, mientras la voz en off del periodista relata las reacciones de los participantes y la polémica instalada debido a un error técnico en una de las performances.

Se emite un extracto de lo que fue la votación del jurado en la “Vedetón”, más declaraciones de las protagonistas. Paralelamente, se vuelven a exhibir extractos de las presentaciones, mostrando bailes y escenas con y sin contenido erótico, alternativa y consecutivamente.

Se repite el momento en que es declarada la pareja ganadora en el segmento “Vedetón” del día sábado 03 de diciembre último.

Luego, para finalizar la nota, se exhiben las declaraciones de los ganadores en entrevista con la prensa, para luego dar paso a un compilado final con extractos de las mismas imágenes antes descritas respecto de las performances presentadas.

Ya de vuelta en el estudio, comienza una ronda de opiniones por parte de los animadores y panelistas, en donde se divide la pantalla en dos cuadros: el de la izquierda -más pequeño- muestra los primeros planos de los panelistas opinando respecto de las presentaciones en la última “Vedetón”, mientras que en el de la derecha se observan las mismas secuencias descritas más arriba de las performances de “Parejas en Llamas”.

El panel va analizando una a una las presentaciones, mientras se exhiben los extractos de cada una de ellas. En ocasiones, la pantalla dividida cambia a completa, para efectos de exhibir los mismos extractos de las performances de la “Vedetón”.

Se analiza particularmente la presentación de Francisca Merino y Eyal Meyer, mientras se exhibe un compacto del baile. Se observa que ella -caracterizada como profesora, con lentes y una regla en su mano- se encuentra rodeada de bailarines vestidos de escolares en un escenario que, al parecer, representaría una sala de clases. La actriz comienza a bailar, se sube sobre un escritorio y suelta su cabello. Luego pone su pierna sobre su pareja de baile- el actor Eyal Meyer-, para que él abra su falda y luego se la quite. Seguidamente la actriz abre su blusa, quedando en ropa interior. La pareja se acerca al escritorio, ella baila hacia él, inclinándose y exhibiendo sus glúteos en una tanga, mientras él se quita su camisa. La coreografía continúa, quedando ambos actores bailando en ropa interior hasta que finalmente -y tras una interrupción de la secuencia para dar paso a opiniones por parte del panel en el estudio, se vuelve a exhibir la presentación, esta vez en su parte final- la pareja se acerca, ella se quita sus sostenes y termina tapando sus pechos con sus manos, en una actitud erótica. Se continúa con las opiniones del panel, exhibiendo nuevamente fragmentos de la presentación, repitiendo la parte final del baile en donde la pareja se encuentra en ropa interior y Francisca Merino se quita su sostén.

Luego se exhibe nuevamente un extracto de la presentación -prácticamente completa- de Angie Jibaja y Luis Mateucci, en donde se observa una coreografía de ambos haciendo estriptis, terminando en ropa interior, ella sólo con bragas y sin sostenes, cubriendo sus pezones con dibujos con forma de estrellas. Esta performance se reitera en dos oportunidades.

A continuación, se exhibe nuevamente la presentación de Gala Caldirola y su acompañante Luis Méndez, en la misma forma descrita más arriba, mientras se sigue con las opiniones del panel.

Inmediatamente después, se da paso a la revisión de la presentación del ex futbolista Rafael Olarra y la modelo Paula Bolatti, en donde se exhibe la misma secuencia descrita más arriba, mientras el panel analiza y opina respecto de ésta. Esta secuencia es reiterada en dos oportunidades, mientras el generador de caracteres indica: «Paula Bolatti y Rafael Olarra. Pasión que prendió la Vedetón».

En total, el segmento dedicado al análisis de la “Vedetón”, considerando opiniones del panel y exhibición de extractos de imágenes, tuvo una duración aproximada de 42 minutos con 30 segundos;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta, entre otros, el desarrollo de la personalidad de los menores, bajo la formulación de “*la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*”;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño¹, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone como deber a las instituciones de bienestar social, sean ellas públicas o privadas, el tener como directriz principal, en todas las medidas que ellas adopten respecto a niños, el *interés superior* de ellos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados en los Considerandos Sexto al Octavo, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad al mandato impuesto tanto por la normativa Internacional precitada, la Constitución y la Ley, es que el H. Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones”, cuyo artículo 6° dispone: “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, a su vez, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece como “*horario de protección*”, aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, estableciendo como aquel, en su artículo 2°, el que media entre las 6 y las 22 horas;

DÉCIMO TERCERO: Que, la normativa aludida en los Considerandos Decimo Primero y Décimo Segundo constituye una materialización efectiva del resguardo al principio del respeto debido a *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* que

¹Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

la concesionaria debe observar, encontrándose esta normativa, en definitiva, al servicio del principio anteriormente referido;

DÉCIMO CUARTO: Que, en la emisión fiscalizada, se repiten, en horario para todo espectador, escenas del programa “Vedetón” (Parejas en Llamas), consistente en un show de características eróticas, en donde los participantes realizan un baile en el que se incorpora un “*striptease*”, mediante el cual se van despojando de sus ropas, con la finalidad de erotizar al espectador. Estas *performances* naturalmente están dirigidas a un público adulto, motivo por el cual, fueron transmitidas originalmente fuera del horario de protección de menores;

DÉCIMO QUINTO: Que, dichos contenidos retransmitidos en *horario de protección*, teniendo presente el incompleto grado de desarrollo de la personalidad de los menores presentes al momento de su exhibición, entrañan, una afectación al proceso de su *formación espiritual e intelectual*, y con ello, una inobservancia a lo preceptuado en el Art. 6 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO SEXTO: Que, los cuestionamientos por parte de la concesionaria en sus descargos, respecto a la calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, en nada alteran lo resuelto a lo largo del presente acuerdo, como también respecto de su finalidad, contexto de desarrollo o duración, por lo que serán desestimados;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo razonado y lo prevenido en el artículo 12 letra l) Inc. 5 de la ley 18.838, al no registrar infracciones la concesionaria respecto la imputación efectuada, será tenida en consideración su irreprochable conducta anterior como atenuante, incluso como muy calificada, lo que habilita para reducir en un grado la pena a imponer; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por Universidad de Chile, e imponer la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N° 1 de la ley 18.838, por infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota emitida en el programa “La Mañana”, en “*horario de protección*” para todo espectador”, el día 5 de diciembre de 2016, cuyos contenidos son inapropiados para ser visionados por menores de edad. Se previene que la Consejera Mabel Iturrieta, fue del parecer de tener por evacuados los descargos en rebeldía de la concesionaria, en razón de la extemporaneidad de su presentación, ya que los cargos fueron depositados en la oficina de Correos de Chile el 7 de marzo de 2017, y recién con fecha 27 de abril del corriente fueron recién recepcionados los descargos, habiendo transcurrido latamente el plazo de cinco días previsto en la ley.

7.- APLICA SANCIÓN A TELEVISION NACIONAL DE CHILE S.A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 8° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, Y CON ELLO, EL ARTICULO 1° DE LA LEY N°18.838, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE UNA NOTA INSERTA EN EL PROGRAMA “24 HORAS AL DIA”, EXHIBIDO EL

DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1551-TVN, DENUNCIA CAS-09657-H8B5N4).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-16-1551-TVN, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 20 de marzo de 2017, acogiendo la denuncia CAS-09657-H8B5N4, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile S.A., cargo por supuesta infracción al artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello, una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el artículo 1 de la ley 18.838, que se configuraría por la exhibición de una nota emitida en el programa "24 Horas al día", el día 27 de diciembre de 2017, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de una menor víctima de un hecho constitutivo de delito, a resultas de lo cual habría sido vulnerada su intimidad y, con ello, su dignidad personal;
- IV. Que los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 350, de 31 de marzo de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N° 1015/2017, la concesionaria señala:

Vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (en adelante "TVN"), a la resolución contenida en el ORO. N° 350 del H. Consejo Nacional de Televisión (en adelante "CNTV"), adoptada en su sesión de fecha 27 de marzo de 2017, y mediante la cual ha formulado cargos contra Televisión Nacional de Chile, por haber emitido el día 27 de diciembre de 2016, una nota periodística en el programa "24 Horas al Día", el cual, a su juicio, infringiría lo dispuesto el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016, porque exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de un menor autor de un hecho constitutivo de delito.

Estos descargos se basan en los siguientes fundamentos que paso a detallar:

1. TVN, como medio de comunicación tiene el derecho y deber de informar a la comunidad de diversos hechos de interés público, lo que incluye la cobertura de hechos que pueden revestir las características de delitos y que involucran a menores de edad, siempre dentro de un ámbito de respeto y cuidado. En efecto, esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones

de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitir las u obligado a alterar su contenido.

2. El artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa. Esta garantía se extiende, en general, a la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, incluye el derecho de las personas a no ser perseguidas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.

3. Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del periodismo, establece: "Artículo 1°. _ La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

4. Que, según la interpretación que el mismo CNTV ha hecho de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a la "importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas individual y colectivamente consideradas (. . .)".

5. Compartiendo la interpretación contenida en el párrafo precedente respecto de la función de la prensa, hacemos presente además que el ejercicio de la función informativa por parte de mi representada en este caso se ha adecuado exactamente a ello.

6. Que, es deber de un medio de comunicación como Televisión Nacional de Chile, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de los hechos noticiosos que se produzcan en el país. Claramente, el hecho de que se trata, tuvo un impacto noticioso en la comunidad en la cual se produjo. Suavizar lo ocurrido o alterar las características de un hecho real, ignorando su impacto social o minimizando el mismo, implicaría falsear la realidad, desconocer la verdad y alterar la descripción de los hechos. En ese acto desaparecería la objetividad y la veracidad, se traicionaría la confianza que el público ha depositado en nuestros noticieros.

7. La libertad de expresión incluye el derecho a informar sobre asuntos de interés público, aunque a veces se vea con ello afectado un interés privado. Es obvio que toda información puede producir efectos negativos en las personas involucradas. Evitarlo es

imposible, pues la función pública de la información consiste en que las personas estén enteradas de lo que ocurre y adopten actitudes en concordancia. No es posible imaginar, en consecuencia, medios de comunicación social en tal sentido inocuos. En el pensamiento occidental se le reconoce a la libertad de expresión una preponderancia sobre los demás derechos fundamentales (derecho a la honra y privacidad o intimidad), en cuanto esta libertad es considerada un elemento básico para la configuración de una sociedad democrática, pluralista, informada y de una sociedad civil que tenga una real opinión pública, todas ellas cuestiones que los poderes públicos deben contribuir, proteger y fomentar.

8. En la emisión objeto de reproche por parte del CNTV es necesario contextualizar los hechos exhibidos en la nota periodística del programa "24 Horas al Día", en el sentido que se trata del trágico fallecimiento de una menor de edad mediante un tiro de escopeta, producido en forma accidental al manipular su hermano, menor de edad, dicha arma de fuego. La situación descrita se trata de un hecho espantoso y terrible, tanto para la familia involucrada como para quienes tomen conocimiento sobre éste. De hecho la misma noticia lleva a la reflexión respecto de varios temas de interés público y de clara connotación noticiosa, como lo son la tenencia responsable de armas y el acceso a las mismas por menores de edad, lo que puede derivar en hechos de consecuencias lamentables, como el descrito en la nota periodística del programa "24 Horas al Día".

9. Los padres de la víctima (quienes también son padres del menor de edad que manipuló el arma y causó el accidente) son entrevistados por el periodista que realiza la nota en forma respetuosa, sin dar sus identidades y, por otra parte, en el generador de caracteres tampoco se señalan sus nombres.

Luego, al continuar la nota se individualiza al padre de la víctima al mencionar que tanto el menor que manipuló el arma como aquél, fueron detenidos y más tarde comparecieron en la audiencia de control de detención. Cabe señalar que el fundamento de la detención del padre se basa en que el arma, desde la cual se disparó el tiro que dio muerte a la menor de edad, no se encontraba debidamente inscrita, lo que supone una infracción a la Ley de Control de Armas (Decreto 400 de 1978), específicamente al inciso primero del artículo 9°, el que señala: "Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo."

10. Como ya se ha señalado, es deber de un medio de comunicación como Televisión Nacional de Chile informar veraz y oportunamente de situaciones como el hecho noticioso en comento. La mención del lugar o comuna en que se sucedieron los hechos es básica dentro de la información que debe entregar un canal de televisión a sus espectadores. De hecho otros medios de comunicación social en su cobertura de esta noticia le dieron un tratamiento similar, como se puede apreciar en los siguientes ejemplos:

1. *Radio Bío Bío*:
<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-delmaule/2016/12127/padre-de-menor-que-mato-a-su-hermana-poraccidente-fue-detenido-por-porte-ilegal-de-arma.shtml>
2. *Diario Electrónico El Maule*:
- <http://www.maulee.cl/padre-de-menor-gue-mato-a-su-hermana-poraccidente-fue-detenido-por-porte-ilegal-de-arma/>
- <http://www.maulee.cl/en-san-javier-menor-mata-por-accidente-a-suhermana-de-13-anos-con-una-escopeta/>
11. Finalmente, hacemos presente que jamás ha sido el ánimo o intención de TVN la individualización del menor que se encuentra sometido a un proceso de investigación judicial por la supuesta comisión de un delito; sin perjuicio de lo anterior, reforzaremos el seguimiento y control editorial en el cumplimiento de las normas relativas a la protección de la identidad de los menores involucrados en hechos delictivos.
12. Atendidos los argumentos antes expuestos, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 27 de marzo de 2017, en relación con la transmisión de la nota periodística del programa "24 Horas al Día" de fecha 27 de diciembre de 2016, absolver de toda sanción a nuestra representada o, en subsidio, acceda a aplicar la mínima sanción que proceda, atendida la buena fe demostrada y el constante compromiso de TVN con un ejercicio de la función periodística sujeto a los más altos estándares éticos y profesionales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "24 Horas al Día" es la edición de mediodía del noticiario de TVN y se transmite de lunes a domingo a las 13:30 horas. Presenta la estructura propia de los informativos periodísticos en base a la entrega de información o eventos noticiosos de contingencia nacional e internacional. La conducción de este espacio está a cargo de los periodistas Carolina Escobar y Mauricio Bustamante;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada de 27 de diciembre de 2016, corresponde a es un enlace en directo a cargo del periodista Fidel Soto, desde la Región del Maule, quien informa sobre la muerte de una menor de 13 años tras recibir un disparo involuntario de escopeta por parte de su hermano, de 14 años.

Para dar introducción al enlace, el periodista indica:

«(...) esto ocurre en un sector totalmente rural, alejado de [Nombre de la comuna], por lo menos a unos 30 kilómetros, en un sector que se llama [Nombre de la localidad], una zona tan apartada, que incluso la ambulancia tuvo problemas para llegar (...)»

En las imágenes, se puede apreciar el trabajo de Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI) en el lugar de los hechos. Asimismo, es posible observar a gran cantidad de personas reunidas en el exterior de la casa donde ocurrió el accidente y la consternación existente producto del mismo.

Durante el desarrollo del enlace, el periodista describe que los menores se encontraban de vacaciones en casa de sus padres, pues estudiaban en [Nombre de la

comuna], cuando el joven tomó la escopeta de su padre y comenzó a manipularla, tras lo cual se le escapó un tiro y «(...) el disparo termina directamente en la cabeza de su pequeña hermana, de 13 años, [Nombre completo de la menor fallecida], quien muere instantes después (...)».

En seguida, emiten las declaraciones de los padres de la víctima y el presunto victimario, los cuales no fueron identificados en el GC. La madre de los menores se refiere al hecho de la siguiente forma: «Ellos estaban mirando tele y bueno ocurrió un momento en que él agarró el arma y le disparó a su hermana, pero fue por casualidad». En tanto, el padre señaló: «(...) De repente sentí un fuerte ruido, pensando que era un desodorante, y ahí aparece mi hijo diciendo “maté a mi hermana, se me salió un tiro” (...)»

Acompañado de imágenes del control de detención del menor, en las que se aprecia parcialmente el rostro de éste, el periodista retoma el relato e informa que «(...) Esta mañana pasó a control de detención este menor, de 14 años, junto a su padre, al no tener esta arma regularizada, hablamos de [Nombre completo del hombre], de aproximadamente 45 años. No fueron formalizados, esto porque la Fiscalía se guarda la posibilidad de seguir investigando (...)». La información se complementa con las declaraciones del fiscal del caso y del abogado defensor, los cuales no son identificados a través del GC.

Para finalizar la entrega de antecedentes respecto a esta noticia, el periodista resume los hechos informados anteriormente y recalca que padre e hijo serían formalizados a la brevedad;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *los derechos fundamentales y la dignidad de las personas*;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño², a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

²Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”*, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, en nuestra legislación nacional, el artículo 33° de la Ley 19.733 establece, de manera perentoria: *“Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...”*;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

DÉCIMO TERCERO: Que, las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, dispone, en el numeral 3°: *“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”*;

DÉCIMO CUARTO: Que el mismo texto precitado, en su numeral 5° establece: *“Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.”*; disponiendo, además, en su numeral 11°: *“Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos*

efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta”;

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, *“los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”;*

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en el caso de autos, la concesionaria, ha expuesto antecedentes que permitirían la identificación de un menor autor de un hecho que reviste características de delito, en cuanto habría dado muerte accidentalmente a su hermana con un arma no registrada, destacando de entre aquellos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, y que constan del compacto audiovisual, los siguientes: a) nombre completo de la víctima, hermana del presunto autor; b) nombre completo del padre de la víctima y del presunto autor; c) entrevista a los padres de la víctima y del presunto autor; d) nombre de la localidad y comuna en la que sucedieron los hechos; e) nombre de la comuna en la que estudiaban los menores y f) imágenes del control de detención en las que se pueden apreciar parcialmente facciones y fisonomía del presunto autor; por lo que, teniendo en consideración el interés superior del menor a efectos de garantizar su bienestar, y habiendo presuntamente contrariado prohibición expresa de dar conocer antecedentes que permitirían su identificación, resulta posible afirmar que todo lo anterior importa una injerencia ilegítima en su intimidad, arriesgando su bienestar, lo que implicaría en consecuencia, una posible transgresión a lo preceptuado 8 de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión; por lo que; teniendo en consideración el interés superior del menor a efectos de garantizar su bienestar, y habiendo contrariado prohibición expresa de dar conocer antecedentes que permitirían su identificación, resulta posible afirmar que todo lo anterior importa una injerencia ilegítima en su intimidad, arriesgando su bienestar, especialmente psíquico, lo que implicaría en consecuencia, un desconocimiento de su dignidad personal, protegida y amparada por los artículos 1° y 19° N°1 y N°4 de la Constitución Política, 16° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 1° de la Ley 18.838 y artículos 1 letra g), 7 y 8 de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO OCTAVO: Que, cabe hacer presente a la concesionaria que tanto las libertades de pensamiento y expresión, como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° N° 12° de la Constitución Política) tienen un límite relacionado con su ejercicio, en cuyo curso no es permitido

vulnerar los derechos y la reputación de los demás. Tanto la Ley 18.838 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016, y la Ley 19.733, fijan contornos y resguardos, a fin de evitar que un ejercicio abusivo de tales derechos pueda afectar los derechos fundamentales de las personas, por lo que no resultan atendibles para este H. Consejo las alegaciones formuladas en contrario;

DÉCIMO NOVENO: Que, en relación a lo que se ha venido razonando, preciso es tener presente que el ilícito administrativo consistente en la vulneración del artículo 8 de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y con ello, el artículo 1 de la ley 18.838 según se ha razonado; se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se verifica mediante la emisión de los contenidos consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, por lo que la discusión de tal respecto no tiene cabida; ello, además, hace inoficiosa la apertura de un término probatorio para rendir probanzas ordenadas a sustentar los descargos de la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Televisión Nacional de Chile S.A., la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello, una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, contenido en el artículo 1 de la ley 18.838, que se configuró por la exhibición, a través de Televisión Nacional de Chile S.A., de una nota emitida en el programa “24 horas al día”, el día 27 de diciembre de 2017, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de un menor autor de un hecho constitutivo de delito. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

8.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA RED TELEVISIVA MEGA VISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “SEÑORES PAPIS”, EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-128-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-09952-R8C1Q1 y CAS-09968-Y5D3L4, particulares formularon denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión, por la emisión del programa “*Señores Papis*”, el día 01 de febrero de 2017;

- III. Que la denuncia presentada por la Sra. Cathy Barriga, Alcaldesa de la Comuna de Maipú, señala que el diálogo que se produce en la emisión fiscalizada constituiría una ofensa a su persona, afectando su dignidad personal y su derecho a la igualdad y no discriminación, a partir de un trato denigrante y atentatorio a la igualdad de género, “basado en prejuicios de carácter social y políticos”, y ambas denuncias se acompañan adjuntas al respectivo informe;
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 01 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-128-MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de la telenovela “Sres. Papis”, teleserie nocturna de Mega, la cual tiene como protagonistas a tres padres que, por distintas circunstancias, tienen conflicto en la tenencia, cuidado y/o trato con sus hijos. Los tres protagonistas de la trama abordan diferentes aristas de un mismo problema: la relación con sus hijos. Los protagonistas son Jorge Zabaleta, quien interpreta a Ignacio Moreno; Francisco Melo, quien interpreta a Fernando Pereira; y Simón Pesutic, quien interpreta a Julián Álvarez;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado fue emitido el día 10 de febrero de 2017 a partir de las 22:30 Hrs., y comienza con escenas del capítulo anterior: El personaje de Coca Echeñique le informa a su padre que irá a un retiro. Luego, el personaje de Fernando, quien tuvo un accidente que lastimó su ojo, se muestra celoso por un apoderado del jardín en la que trabaja su pareja, Maricarmen.

El capítulo comienza con los personajes de Julián y Coca, quienes presencian el atropello de Emilio, y, al darse cuenta que podría ser intencional, dejan el lugar por seguridad.

Posteriormente, se da paso a la escena denunciada:

Los personajes de Gustavo Olavarría y Fernando Pereira se encuentran en una obra de construcción. Ambos llevan cascos de seguridad mientras caminan y conversan. Fernando se ve distraído. A continuación, se produce el siguiente diálogo:

[Altura 23:04:32 a 23:07:34]

Gustavo: (...) Yo encuentro re buena onda al Gerente de ingeniería. El problema es que, no sé, encuentro que ha implementado mal, lo ha hecho mal, no sé... De hecho, he estado pensando cambiarlo. (En ese momento Gustavo mira a Fernando y se da cuenta que se encuentra distraído, sin prestar atención a la conversación. Lo mira atentamente y continúa hablando:) De hecho, he estado pensando en poner a mi sobrino que está en 8° básico a cargo de todo el proyecto de Ingeniería ¿qué opinai?

Fernando: Re buena. Si, demás, claro.

Gustavo: ¿Si buena? ¡Te acabo de decir que voy a poner mi sobrino que está en 8° básico a cargo de todo el proyecto de ingeniería y tú me decís buena! ¿¡Qué estoy pensando Pereira, hombre!?

Fernando: (Se encoje de hombros y contesta:) Ya, y ¿qué tanto, que tanto? Si Lavín fue capaz de poner a Cathy Barriga de Alcaldesa, vos perfectamente podis poner a tú sobrino de calculista. Típico de la derecha.

Gustavo: ¿Qué te pasa? Chiiii ¿y ustedes? Vos creis que Lagos Weber está de presidente del Senado ¿por qué? ¿porque es superdotado el guatón?

Fernando: No, no, no, no, no. Haber, para para. Déjate de ofender a gente que ha hecho algo por este país weon ¿Ah?.

Gustavo: ¿Algo?

Fernando: Sí

Gustavo: ¿Algo? (Risas) ¿Algo como qué?

Fernando: Ya... sabi que, chao, chao.

Gustavo: Pereira, déjate de defender causas perdidas, weon. Cuéntame mejor que te pasa hombre. ¿qué? ¿Tú suegra?

Fernando: No, no, no, no, gracias a dios mi suegra lo más probable que siga revolcándose allá en la Isla de Pascua. No, no, es... es un problema con un amigo.

Gustavo: ¿Un amigo?

Fernando: Si, si parece que el weon está cachando que... que su mujer se lo está cagando con un cabro más joven. Terrible lo está pasando, terrible.

Gustavo: ¿Pero ¿cuánto más joven?

Fernando: No sé, veintisiete, treinta años con cueva parece.

Gustavo: ¿Y ella cuánto tiene?

Fernando: ¿Ella? Cuarenta y seis.

Gustavo: Aahhh, Igual.

Fernando: Si, pero, pero no. Deben ser puros rollos de mi amigo.

Gustavo: No, no, no. No es de rollo viejo, si ahora está súper de moda viejo, se le llama Toy Boy.

Fernando: ¿Toy qué?

Gustavo: Toy Boy, así le llaman las mujeres. Tener un cabro más joven que ellas. ¿Te acordai de Bruce Willis, el actor? La Demi Moore, su mujer, que después se fue con un cabro que era mucho menor que ella. Si es típico weon. Si hermano, no se tiene que ver con el empoderamiento de la mujer y toda esa lesera hombre, obvio. Quieren tener su juguetito, su cabro chico si, obvio. Además, que pasa otro problema, que a la edad de tú amigo, ehh no sé, pasa algo que tiene que ver con (gesto con su brazo en bajada), ¿cachai? Hay un momento en la etapa viril del hombre que pierden vuelo, que se ponen medios pajareros, medios faltos de vigor, cacho paragua. En cambio, la mujer, todo lo contrario, hermano. Las mujeres a esa edad son como un avión, olvídate weon.

Fernando: ¿cómo olvídate?

Gustavo: Yo, yo perdí la virginidad con una mina que tenía como 25 años más que yo compadré, y esa mina me la ha enseñado todo, todo. ¡cómo olvidarla!

Con esto termina la escena y el dialogo denunciado, para luego continuar con la historia de Maricarmen en el jardín infantil en el que trabaja, conversando con el joven apoderado al que Fernando se refiere.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-09952-R8C1Q1 y CAS-09968-Y5D3L4, presentadas por diversos particulares, en contra de Red Televisiva Megavisión, por la emisión del programa “Señores Papis”, el día 01 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Se deja constancia que el señor Consejero Genaro Arriagada, concurrió a la decisión de la unanimidad, con declaración de agregar como fundamentos para la decisión, el hecho de haberse derogado el desacato y que en democracia no existen ilícitos de opinión.

9.- FORMULA CARGO POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2017, DEL PROGRAMA “SABINGO”, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-124-CHV, DENUNCIA CAS-10219-T3P6V7).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, mediante ingreso electrónico **CAS-10219-T3P6V7**, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Sabingo”, el día 19 de febrero del 2017, cuyos contenidos no serían aptos para ser visionados por niños y niñas menores de 18 años;
- III. Que la denuncia reza como sigue: «

«Al emitir nota sobre el humorista Juan Pablo López, se muestra una rutina del comediante en la que se dicen fuertes epítetos en contra de las Fuerzas Armadas, peruanos y argentinos, además del

pueblo chileno. Uso de lenguaje vulgar para el horario, incluyendo malas palabras de grueso calibre como "cabro culiao". Se estigmatiza y denigra a los soldados del Ejército de Chile y cadetes de la Escuela Militar ("cabro chico espinilludo con cara de pajero, la mamá prefiere ir ella a la guerra antes que el cabro culiao").».» Denuncia CAS-10219-T3P6V7.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Sabingo", emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 19 de febrero de 2017; lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-124-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Sabingo" es un programa del género misceláneo, conducido por Carolina Mestrovic y César Campos. Cuenta con una variedad de segmentos, entrevistas, notas, humor, cocina, etc.;

SEGUNDO: Que, la emisión del 19 de febrero de 2017, se centra especialmente en la cobertura del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, contando con la participación de Eva Gómez y Gigi Martin como panelistas invitados, pudiendo describir los contenidos fiscalizados en los siguientes términos.

(15:20:50 hrs.) Los animadores presentan una nota relativa a la preparación del humorista Juan Pablo López, previo a su debut en el Festival de Viña del Mar.

Carolina Mestrovic: «(...) Tenemos una nota exclusiva de cómo se está preparando, y todo lo que ha hecho Juan Pablo López previo a su debut mañana lunes en la Quinta Vergara».

César Campos: «Estuvimos ahí».

Carolina Mestrovic: «Hace un par de horas, en la conferencia de prensa».

César Campos: «Aquí tenemos esta nota, mira».

La nota comienza con un extracto de su rutina presentada en un programa de televisión, en la que es posible advertir un chiste relativo al gasto por parte del Ejército de Chile:

(15:21:15 hrs.) Humorista: «Voy a empezar con un dato, yo no sé si ustedes sabían que nuestro Ejército de Chile ha gastado, desde el 2000 al 2015, 14 mil millones de dólares, ¿escucharon bien?, 14 mil millones de dólares hueón, con esa plata hueón yo me traigo a los Transformers, de verdad».

El generador de caracteres refiere: «Juan Pablo se prepara para su debut. Abre el humor en Viña». Se da paso a una entrevista de pasillo tras una conferencia de prensa brindada por el humorista:

Periodista: «*Juan Pablo, ¿cómo estás?*».

Juan Pablo López: «*Bien, ¿y tú?*».

Periodista: «*Recién saliste de la conferencia, ¿qué tal experiencia?*».

Juan Pablo López: «*No, increíble, lo pasé bien en la conferencia, yo lo trato de pasar lo mejor posible en todos lados*».

Nuevamente se exhibe un extracto de su rutina humorística, continuando con otro chiste relativo a las Fuerzas Armadas:

(15:21:51 hrs.) Juan Pablo López: «*Teniendo tanta necesidad este país, no tenemos un p#to avión a chorro (silenciado por edición), un p#to avión a chorro (silenciado), pa' los incendios forestales; ¿Pero qué tenemos? Tenemos F-16, tenemos tanques, misiles, satélites. Imagínense a la Marina, fragatas nuevas, submarinos nuevos y los hueones todavía no cachan cuando sube la marea. Aunque le digan a los hueones ¡Se viene el tsunami! No, pero los hueones no, evacuan primero...*».

Luego, continúa la entrevista, refiriendo el humorista lo siguiente:

Juan Pablo López: «*Me preguntaban el tema de mi trabajo anterior, ¿cachai? Cómo me estoy preparando, la adversidad de repente que se sufre en el Festival de Viña con las pifias, pero es un tema acostumbrado, me vienen pifiando de todos lados. No va a suceder, no va a suceder, lo decreto. Ah, ¿has cachado esas personas que decretan las cosas? Lo decreto*».

A continuación, se exhibe nuevamente un extracto de la rutina humorística, en donde se advierte un chiste relativo a las Fuerzas Armadas de Argentina:

Juan Pablo López: «*¿Ustedes creen que Argentina está invirtiendo en armamento? Por supuesto que no, ¿cachai o no? Y esta hueá yo lo leí, Argentina, para que sepan ustedes, tienen poder de fuego a lo más dos horas, dos horas, después de eso no le quedan ni flechas a los hueones, ni guatapique, ni media luna, ni turrone, silicona, metacril, nada, absolutamente nada*».

Sigue la entrevista, para luego dar paso a la exhibición de chistes del registro televisivo referido, relativo a aspectos militares:

Juan Pablo López: «*En Estados Unidos nacen comandos, en China nacen karatecas, en Japón nacen sushi, en Perú nacen feos. Aquí también nacemos feos amigos míos, pero aparte de feos, nacemos mamones*».

(15:23:41 hrs.) Juan Pablo López: «*El hombre Chileno es mamón. Veo que ningún hueón se defiende. Ustedes creen que ese joven que está en la Escuela Militar, esa hueá espinilluda con cara de pajero, ¿Ustedes creen que la mamá lo va dejar ir a la guerra? Por sobre el cadáver de la vieja. La vieja prefiere mandar... ir ella a la guerra que mandar al cabro chico, la vieja es capaz de mandar un furgón escolar al cabro culiao al ejército, no poh weon, ¿Cachai o no?*».

(15:24:28 hrs.) Juan Pablo López: «Yo creo que ni Chile, ni Perú, ni Bolivia, ni Argentina están dispuestos a una guerra. Aquí amanece nublado y nos suben las paltas y los limones, imagínate en una guerra hueón, no estamos preparados para una lluvia y vamos a estar preparados para una guerra. No, olvídate poh hueón».;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, encuentra especial protección en la letra l) del artículo 12° de la Ley N° 18.838, la cual faculta para la designación de horarios, dentro de los cuales se puede exhibir programación no apta para menores de edad, con el objeto de impedir que estos se vean expuestos a emisiones que puedan dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*horario de protección*”, *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

NOVENO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2° establece que *este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*;

DÉCIMO: Que, teniendo presente la fundamental importancia que reviste el lenguaje en el proceso formativo de la personalidad del menor, tanto a nivel individual (egocéntrico) como social (socializado), según la gran cantidad de estudios existentes en la materia, - siendo uno de sus más destacados exponentes Jean Piaget -, es que el lenguaje, como elemento de la formación de las capacidades cognitivas del ser humano, particularmente en su fase de niño, reviste una importancia fundamental y

una estrecha vinculación con el proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se haría uso de expresiones vulgares y soeces en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años no aptos para menores, que podrían afectar negativamente el desarrollo de su personalidad, y en consecuencia podrían vulnerar el principio del correcto funcionamiento de los servicios, en lo que a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “*Sabingo*”, el día 19 de febrero de 2017, siendo su contenido prodigo en locuciones procaces y en consecuencia, no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10.- INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 02 (Segunda Quincena del mes de enero del año 2016).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nrs.:

I. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE CUENTAN CON RESPALDO AUDIOVISUAL.

- 55/2017 - SOBRE EL NOTICIERO - “Teletrece Edición Central”, de Canal13;
- 18/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 31/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 32/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 45/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 57/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 61/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 77/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Doble Tentación”, de MEGA;
- 36/2017 - SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN - “Perdona Nuestros Pecados”, de MEGA;
- 71/2017 - SOBRE EL EVENTO SOLIDARIO - “Levantemos Chile”, de Chilevisión;
- 20/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Bienvenidos”, de CANAL 13;
- 40/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Muy Buenos Días”, de TVN;
- 72/2017 - SOBRE EL PROGRAMA - “Muy Buenos Días”, de TVN;

II. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS Y/O CONTENIDOS QUE NO FUERON TRANSMITIDOS.

15/2017 - SOBRE EL NOTICIERO - “Chilevisión Noticias Medio Día”, de Chilevisión.

III. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE NO FUERON VISUALIZADOS Y/O SUPERVISADOS, Y QUE TAMPOCO POSEEN UN RESPALDO AUDIOVISUAL.

04/2017- SOBRE EL NOTICIERO - “Ahora Noticias”, de MEGA;

05/2017- SOBRE EL PROGRAMA - “Maldita Moda”, de Chilevisión;

El H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes aprobó el informe de denuncias archivadas.

11.- RANKING DE LOS 35 PROGRAMAS DE TV ABIERTA CON MAYOR AUDIENCIA DURANTE EL PERIODO 04 AL 10 DE MAYO DE 2017.

Se entrega una planilla a los Consejeros con el Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia durante el período 04 al 10 de mayo de 2017.

12.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALÓGICA A DIGITAL, DEL CANAL 11 AL CANAL 25, PARA LA LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS, XII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR TELEVISION DE LA PATAGONIA I T V LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Que, Televisión de la Patagonia I T V Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Punta Arenas, XII Región, según Resolución CNTV N° 29, de 22 de septiembre de 1998, y transferida por cambio de titular por Resolución CNTV N° 16, de 30 de junio de 2003.
- IV. Que, la concesionaria Televisión de la Patagonia I T V Limitada, era titular de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF, Canal 11, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014 y manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF;
- V. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reserva a la concesionaria Televisión de la Patagonia I T V Limitada, el Canal 25, banda UHF, para que migre a

digital;

- VI. Que, por ingreso CNTV N°71, de 10 de enero de 2017, Televisión de la Patagonia I T V Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica-digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 25.
- VII. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley de Televisión Digital N°20.750, le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años.
- VIII. Que por ORD. N°4.568/C, de 02 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica-digital, conforme a la Disposición Transitoria Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con lo dispuesto por ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 25, para la localidad de Punta Arenas, XII Región, a Televisión de la Patagonia I T V Limitada.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-404.
Potencia del Transmisor	400 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Punta Arenas, XII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Ignacio Carrera Pinto N° 654, comuna de Punta Arenas, XII Región.
Coordenadas geográficas Estudio	53° 9' 25,5'' Latitud Sur, 71° 2' 27,9'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Mirador s/n, comuna de Punta Arenas, XII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	53° 9' 25'' Latitud Sur, 71° 2' 26'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	ROHDE & SCHWARZ, modelo SCV8202, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut de 90°.

Ganancia Sistema Radiante	10 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	20 metros.
Marca de antena(s)	Alive Telecom, modelo ATC-BCH4C4-25, año 2016.
Marca Encoder	Envivio, modelo 4Caster C4 Gen III, año 2016.
Marca Multiplexor	DEXING, modelo NDS3105A, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,41 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,15	4,69	4,26	3,60	2,97	2,59	2,21	1,95	1,69
Distancia Zona Servicio (km)	36,0	36,4	35,7	37,0	38,9	38,6	39,4	41,4	43,2
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,40	1,11	0,87	0,63	0,47	0,31	0,20	0,09	0,04
Distancia Zona Servicio (km)	45,5	48,4	49,7	51,1	52,3	53,3	53,7	53,5	54,2
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,04	0,09	0,20	0,31	0,47	0,63	0,87	1,11
Distancia Zona Servicio (km)	55,0	54,9	54,5	55,0	54,2	54,5	48,9	53,2	52,6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,40	1,69	1,95	2,21	2,59	2,97	3,60	4,26	4,69
Distancia Zona Servicio (km)	52,4	51,2	50,8	49,5	48,9	46,6	44,8	42,9	24,7
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,15	5,68	6,23	6,92	7,66	8,63	9,71	10,87	12,18
Distancia Zona Servicio (km)	13,1	12,1	12,2	19,2	8,6	8,0	8,9	5,6	6,0
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,78	13,85	13,60	13,35	12,47	11,67	10,97	10,31	10,08
Distancia Zona Servicio (km)	4,9	4,9	3,7	3,1	10,6	11,4	11,5	9,9	11,4
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,84	10,08	10,31	10,97	11,67	12,47	13,35	13,10	13,85
Distancia Zona Servicio (km)	11,1	10,9	5,8	6,8	6,8	6,7	7,3	7,9	7,3

Servicio (km)									
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,98	12,18	10,87	9,71	8,63	7,66	6,92	6,23	5,68
Distancia Zona Servicio (km)	7,9	6,2	7,4	7,1	7,6	8,3	32,5	28,9	35,1

13.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALÓGICA A DIGITAL, DEL CANAL 2 AL CANAL 25, PARA LA LOCALIDAD DE OSORNO, X REGIÓN, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD I-NET TELEVISION DIGITAL LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Que Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Osorno, X Región, según Resolución CNTV N° 01, de 30 de enero de 2001, modificada por Resolución CNTV N° 16, de 10 de abril de 2006, y por Resolución CNTV N° 57, de 03 de diciembre de 2007, transferida por Resolución CNTV N° 60, de 20 de octubre de 2008, y modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N° 10, de 13 de abril de 2009;
- IV. Que la concesionaria Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, era titular de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF, Canal 2, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014 y manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF;
- V. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reserva a la concesionaria Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, el Canal 25, banda UHF, para que migre a digital;
- VI. Que, por ingreso CNTV N° 2.057, de 31 de agosto de 2016, Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, solicitó migración de su concesión de

radiodifusión televisiva libre recepción, analógica-digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 25;

- VII. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley de Televisión Digital N°20.750, le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años.
- VIII. Que, por ORD. N°4.569/C, de 02 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica-digital, conforme a la Disposición Transitoria Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con lo dispuesto por ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 25, para la localidad de Osorno, X Región, de que es titular Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-270.
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Osorno, X Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Bilbao N° 1129, of. 1602, comuna de Osorno, X Región.

Coordenadas geográficas Estudio	40° 34' 6,56'' Latitud Sur, 73° 7' 51,28'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Calle Bilbao N° 1129, of. 1602 y azotea, comuna de Osorno, X Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	40° 34' 34,44'' Latitud Sur, 73° 7' 51,36'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE9601B, año 2014.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut de 133°.

Ganancia Sistema Radiante	12,05 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	54.5 metros.
Marca de antena(s)	IDEAL, modelo IS42536SL, año 2014.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2015.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2015.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2014.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	0,93 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR

Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,00	7,50	7,00	6,50	6,00	5,50	4,90	4,20	3,60
Distancia Zona Servicio (km)	9,1	10,4	10,9	10,8	11,9	11,0	11,3	12,2	12,9
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,00	2,50	2,10	1,70	1,30	1,00	0,70	0,50	0,35
Distancia Zona Servicio (km)	12,1	12,3	11,9	11,1	12,1	11,9	12,0	11,5	12,4
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,30	0,20	0,13	0,08	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	12,9	12,6	13,0	13,2	14,2	15,4	15,2	16,3	16,8
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,08	0,13	0,20
Distancia Zona Servicio (km)	15,9	13,8	12,3	11,1	11,7	12,9	11,7	13,7	14,3
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,30	0,35	0,50	0,70	1,00	1,30	1,70	2,10	2,50
Distancia Zona Servicio (km)	14,0	13,6	13,2	13,1	13,1	12,7	11,6	11,5	18,5
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°

Pérdidas por lóbulo (dB)	3,00	3,60	4,20	4,90	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50
Distancia Zona Servicio (km)	16,5	14,5	12,0	10,0	9,3	9,2	8,8	8,2	8,6
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,00	9,00	10,00	11,00	13,00	15,00	18,00	15,00	13,00
Distancia Zona Servicio (km)	10,5	10,3	10,1	9,7	9,0	8,4	7,3	7,3	10,7
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,50	13,00	15,00	18,00	15,00	13,00	11,00	10,00	9,00
Distancia Zona Servicio (km)	10,2	10,7	9,2	8,1	8,1	8,9	8,6	9,5	9,3

14.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALÓGICA A DIGITAL, DEL CANAL 11 AL CANAL 32, PARA LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN, VIII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Que, la Universidad de Concepción, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Concepción, VIII Región, según Resolución CNTV N° 43, de 20 de octubre de 1994, y modificada por Resolución CNTV N° 19, de 15 de mayo de 1996.
- IV. Que, la concesionaria Universidad de Concepción, era titular de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF, Canal 11, al

momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014 y manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF;

- V. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reserva a la concesionaria Universidad de Concepción, el Canal 32, banda UHF, para que migre a digital;
- VI. Que, por ingreso CNTV N° 233, de 01 de febrero de 2017, la Universidad de Concepción, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica-digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 32;
- VII. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley de Televisión Digital N° 20.750, le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años;
- VIII. Que, por ORD. N° 4.570/C, de 02 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica-digital, conforme a la Disposición Transitoria Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con lo dispuesto por ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 32, para la localidad de Concepción, VIII Región, a la Universidad de Concepción.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

1.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 32 (578 - 584 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-286.

Potencia del Transmisor	400 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Concepción, VIII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Victoria N° 541 Barrio Universitario, comuna de Concepción, VIII Región.
Coordenadas geográficas Estudio	36° 50' 2,54" Latitud Sur, 73° 1' 59,85" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Centinela s/n, comuna de Talcahuano, VIII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	36° 42' 41" Latitud Sur, 73° 7' 39" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE9601B, año 2014.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1°, orientada en el acimut de 140°.

Ganancia Sistema Radiante	11,76 dBd de ganancia máxima y 11,46 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	40 metros.
Marca de antena(s)	Dielectric, modelo TLP-8M, año 2014.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2015.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2015
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2014.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,13 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR	
Tipo de Codificación	Fija

	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,12	9,53	8,12	6,96	5,99	5,17	4,45	3,82	3,24
Distancia Zona Servicio (km)	8,2	10,8	10,9	9,5	25,7	28,9	12,0	25,4	23,9
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,70	2,18	1,66	1,18	0,77	0,44	0,20	0,06	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	23,1	27,2	24,7	25,5	26,8	27,8	28,0	37,0	28,8
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,02	0,09	0,21	0,35	0,50	0,63	0,74	0,83	0,90
Distancia Zona Servicio (km)	33,4	26,3	26,7	27,3	18,2	17,4	22,3	14,1	14,6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,94	0,96	0,89	0,83	0,78	0,71	0,63	0,52	0,38
Distancia Zona Servicio (km)	22,1	27,3	17,0	28,9	25,1	34,0	23,9	23,6	22,8
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°

		°	°			°			
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,23	0,11	0,04	0,05	0,13	0,29	0,54	0,86	1,26
Distancia Zona Servicio (km)	27,3	36,5	37,2	37,1	36,8	36,9	36,2	35,8	33,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,71	2,21	2,74	3,30	3,89	4,54	5,26	6,07	7,01
Distancia Zona Servicio (km)	33,1	35,0	34,4	33,1	32,9	31,7	30,6	29,6	28,7
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,13	9,49	11,05	12,68	14,10	14,90	14,71	13,89	12,92
Distancia Zona Servicio (km)	27,0	25,7	24,4	22,1	20,6	20,4	20,2	21,3	22,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,14	11,82	12,11	12,88	13,88	14,75	14,99	14,23	12,79
Distancia Zona Servicio (km)	22,5	23,2	23,5	22,4	21,4	20,3	19,6	20,2	21,2

15.- VARIOS

1.- El día fecha 8 de mayo pasado, la productora Fábula ingresó por oficina de partes - ingreso CNTV N° 1092-, una carta explicando las razones de la emisión de la serie “Neruda” por FOX Premium antes que por televisión Megavisión. Los Consejeros debatieron sobre la situación del proyecto ganador del Fondo CNTV 2016 “Neruda”, y la eventual infracción contractual derivada de su transmisión el día domingo 7 de mayo por las pantallas de Fox Channels previamente a ser emitido por el canal nacional MEGA como señala el contrato suscrito por Mega, Fábula y CNTV. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó resolver la materia en una sesión de Consejo próxima y se encarga a los departamentos Jurídico y de Fomento del CNTV preparar informes.

2.- Se entrega a los Consejeros un informe sobre contenido inadecuado en Internet, preparado por el Departamento de Estudios del CNTV.

3.- Los Consejeros debaten sobre el proyecto de ley que actualmente se encuentra en tramitación -Boletín N° 10.797-19- con el objeto de reconocer a los municipios y a las corporaciones y fundaciones municipales el derecho a ser titulares de concesiones de TV de libre recepción.

4.- La Consejera Herмосilla recuerda la necesidad de formar los Comités Asesores necesarios para el otorgamiento de concesiones de televisión comunitaria.

5.- Por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acuerda que las Sesiones Ordinarias de Consejo durante el mes de julio de 2017, se realizarán los días lunes 03; 10; 17 y 31.

6.- La Consejera Covarrubias solicita que para la próxima sesión de Consejo se informe el estado cumplimiento de las multas aplicadas por el CNTV a los canales de televisión.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 horas.